



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0413 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 20 SEP 2021

VISTO:

El expediente administrativo de fs.210, expediente N° 2651689/2166345 de fecha 05 de febrero de 2021, Opinión Legal N° 02 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha viernes 14 de mayo de 2021, INFORME N° 058-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/SDCC.NN-AOH. De fecha miércoles 19 de mayo 2021, Informe Técnico Legal N° 02-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-SD/AOH y AL/NVA, de fecha lunes 23 de agosto de 2021 y Opinión Legal N° 26 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha viernes 27 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, la Constitución Política del Estado de 1993, en su Artículo 89°, Capítulo VI, refiere que las comunidades Campesinas y Nativas tiene existencia legal y son personas jurídicas; asimismo, son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la Ley establece. El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° **0413** -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Que, la Dirección Regional Agraria Ayacucho (DRAA) a través de la dirección de catastro y formalización rural y de la Oficina la sub dirección de comunidades Campesinas y nativas tiene la finalidad de promover la inscripción de las comunidades campesinas y la Titulación de las comunidades Campesinas de la Región Ayacucho, que no cuenten con Títulos de propiedad en estricta aplicación de las Leyes N° 24656, 24657 y Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR. Manteniendo que las tierras de las comunidades son inembargable, imprescriptibles e inalienables y fundamentan la propiedad de los territorios de la comunidad sobre la organización comunal.

Que, el artículo 118 del Tuo de la ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta a presentar solicitud en interés particular del administrado, "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición".

Que, la Ley N°. 24656 ley General de comunidades Campesinas, en el artículo 1° Declara de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra; así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. Asimismo, En su artículo 2° establece que: "Las comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Que, el Decreto Supremo N° 008-91.TR Reglamento de Ley General de comunidades Campesinas, en su artículo 2° Para formalizar su personería jurídica, la comunidad campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la comunidad; y, el artículo 3° prevé como requisitos para la inscripción de una comunidad, lo siguiente: a) Constituir un grupo de familias, según el artículo 2° de la Ley General de comunidades Campesinas. b) Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la asamblea general, y; c) Encontrarse en posesión de su territorio. Debiendo adicionalmente acompañar a la solicitud los documentos establecidos en el Artículo 4° del Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas - Decreto Supremo N°. 008-91-TR.

Que, los órganos administrativos bajo el imperio de la Ley realizan actividades en la que se evidencia el cumplimiento de los cometidos estatales, al prestar un servicio público o al reconocer los derechos o intereses de los administrados, cuyo resultado del procedimiento administrativo se plasma en acto administrativo, entendiéndose por ésta las declaraciones de las entidades que en el marco del derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y/o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, conforme lo establece el Artículo 1° del TUO de la ley N°. 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo ser expedidas con





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0413 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

las formalidades en el artículo 3° del cuerpo legal antes citado;

Que, de conformidad al artículo 135° del Código Civil se establece que para la existencia legal de las comunidades campesinas se requiere, además de la inscripción en el registro respectivo, su reconocimiento oficial; asimismo, el artículo 134° del Código Civil vigente define a las comunidades campesinas como aquellas organizaciones de personas naturales, a las cuales se les identifica como tradicional y estable y cuya existencia y acción califica de interés público. Consecuentemente, siendo el reconocimiento de las comunidades Campesinas como un acto de carácter meramente declarativo y formal el Estado, a través de sus respectivas reparticiones ministeriales (en este caso el MINAGRI) está en el imperativo de proteger estas organizaciones ancestrales, razón por la que el reconocimiento e inscripción oficial de la comunidad campesina de "Sagrada Familia de Pomacocha" debe realizarse de acuerdo a la correcta ponderación valorativa de la realidad actual;

Que, el artículo 4° del reglamento de la ley general de comunidades campesinas aprobado con Decreto Supremo N° 008-91-TR, estatuye para la inscripción de la comunidad se requiere que el presidente de la directiva comunal, en representación de la comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos:

- a. Copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea General donde:
 - Se acuerda solicitar su inscripción como comunidad campesina, precisando el nombre;
 - Se aprueba el Estatuto de la comunidad; y
 - Se elige a la Directiva Comunal.
- b. Censo de población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC; y
- c. Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes.

Que, en ese contexto don Rivas Chacñama Teófilo Doroteo, identificado con DNI N° 46084849, con facultades vigentes que constan inscritas en el asiento A00001 de la partida N° 11053664, del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Nazca, presidente de la asociación de productores agropecuarios sagrada familia de Pomacocha – Ayacucho y el presidente de la junta directiva de la comunidad campesina sagrada familia de Pomacocha, domiciliado en la misma comunidad, del distrito de San Francisco De Ravacayco de la provincia de Parinacochas región Ayacucho, viene solicitando su reconocimiento e inscripción como comunidad campesina, habiendo adjuntado a su petición del 05 de febrero de 2021 con el expediente 2651689/2166345 a fs. 1- 105, sumilla solicita inscripción como comunidad campesina adjuntando los siguientes documentos: 1.- Acta de asamblea para Aprobación De Transformación De Asociación De Productores Agropecuarios Sagrada Familia De Pomacocha - Ayacucho En comunidad campesina Sagrada Familia De Pomacocha, 2.- Acta De Aprobación De La Renuncia a Sus Derechos De Propiedad Individual, 3.- Copia Literal de la partida Registral N 11053664, 4.- Plano del Predio Apu Wachuwillca, 5.- Memoria Descriptiva, 6.- Título de propiedad, escritura Pública, 7.- Padrón Comunal y 8.- inventario y/o Valorización de los activos y pasivos; además a estos documentos adjunta los siguientes :a.- Asamblea general para elegir a los miembros de la comisión de transformación de asociación de productores agropecuarios sagrada familia de Pomacocha - Ayacucho en comunidad campesina sagrada familia de Pomacocha, b.- Asamblea general para elegir a los miembros de la comisión de transformación de asociación de productores agropecuarios sagrada familia de Pomacocha - Ayacucho en comunidad campesina sagrada familia de Pomacocha, c.- Asamblea extraordinaria para elección de los miembros de la comisión encargada de la elección de la





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0413 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

primera junta directiva de la comunidad sagrada familia de Pomacocha, d.- Acta extraordinaria para aceptar la transferencia del predio Apu Wachuhilca inscrita en la partida registral N° 11045339 mediante donación, compra venta y/o adjudicación de parte de la comunidad campesina de Paucaray, e.- Asamblea extraordinaria para transferir el predio Apu Wachuhilca Mediante donación, compra venta y/o adjudicación, f.- Asamblea general de aprobación del estatuto de la comunidad campesina sagrada familia de Pomacocha, g.- Acta de asamblea general para la elección de la primera junta directiva de la comunidad campesina de sagrada familia de Pomacocha y h.- Asamblea general para autorizar reconocimiento, transformación y/o constitución de la nueva comunidad campesina sagrada familia de Pomacocha.

Que, los mismos que fueron analizados mediante la opinión legal N° 02 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA a fs. 123-132 del 14 de mayo de 2021 V. Opinión Legal. Siendo evaluada la petición del administrado en representación de la asociación de Productores Agropecuarios Sagrada Familia de Pomacocha, ubicado en la jurisdicción del distrito de Coracora y Uphuacho y políticamente en el distrito San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas región Ayacucho, Este despacho en uso de sus atribuciones y funciones opina: 1. Admisible la pretensión de inscripción como comunidad campesina Sagrada Familia De Pomacocha planteada con el expediente N° 2651689/2166345, de fecha 14 de enero de 2021 impulsado por Rivas Chacñama Teofilo Doroteo; por haber cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los artículos 13, 15, 3 y 4, en sus correspondientes literales y acápite del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91-TR y por los argumentos expuestos líneas arriba.

Que, de la revisión del expediente administrativo N° 2651689/2166345, de fecha 14 de enero de 2021 realizado el cotejo y comparación de los documentos adjuntados con el marco normativo precitado. Del cumplimiento del literal a) de artículo 13 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91-TR, Están integradas por familias con rasgos sociales y culturales comunes, que mantengan un régimen de posesión y uso de tierras, propios de las comunidades campesinas al respecto el informe N° 012 - 2021 -GRA/GG.GRDE-DRAA-DCFR-SDCCN/EDAB, de Edwer D. Aliaga Baldeon asunto: Informe sobre Ubicación del Predio Apu Wachuhilca. De 04 de marzo del 2021. por tanto: 1.- Realizado la digitalización de los puntos de coordenadas UTM, se determinó que el Predio denominado Apu Wachuhilca, a favor de la Asociación de Productores Agropecuarios Sagrada Familia de Pomacocha, se encuentra dentro del territorio de la comunidad campesina de Paucaray, al respecto la recurrente acredita ese derecho posesorio a título de propietario otorgado por el anterior propietario la comunidad de Paucaray, mediante escritura pública instrumento N1286- Kardex 1286-2020/LNR Minuta N 988 fojas 2802, a fecha 18 de noviembre de 2020; acreditando la posesión mediata; con respecto al cumplimiento del literal b) del artículo 13 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91-TR Cuenten con el voto conforme de por lo menos dos tercios de sus socios reunidos en Asamblea General; todos los acuerdos presentados por el recurrente son con el voto aprobatorio de 58 de sus miembros y de manera Unánime, asimismo, han cumplido con presentar el acta de asamblea para aprobación de transformación de asociación de Productores Agropecuarios Sagrada Familia de Pomacocha - Ayacucho en comunidad campesina Sagrada Familia de Pomacocha, obra en el libro de acta 01 de 100 folios perteneciente a la asociación de productores agropecuarios "sagrada familia de Pomacocha, bajo registro N 38-2020, apertura del 22 de setiembre del 2020 por el notario abogado Dante Yuri Velazco Ortega a fs.96-102. Con respecto al cumplimiento del literal c del artículo 13 del reglamento





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0413 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.**

de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91-TR. Renuncien a sus derechos de propiedad individual, de igual forma el administrado a satisfecho con dicha exigencia con el acta de aprobación de la renuncia a sus derechos de propiedad individual por unanimidad aprobaron en los siguientes términos renunciar exclusivamente a sus derechos de propiedad individual que tuvieran los participantes en la presente asamblea de las parcelas que se encuentren dentro del predio Apu Wachuhilca, mas no al derecho de propiedad colectiva que ostenta la “asociación de productores agropecuarios sagrada familia de Pomacocha - Ayacucho”; así mismo, declaran que son los únicos pobladores que viven en el predio denominado Apu Wachuhilca de fecha 05 de noviembre del 2020 a fs. 89-95.



Que, en cumplimiento del literal a) del artículo 15 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91-TR exige que se presente la Resolución de reconocimiento y/o constancia de su inscripción como persona jurídica; la cual acredita con la Copia Literal de la partida Registral N 11053664, obrantes a fs. 118-121. Con respecto al cumplimiento del literal b) del artículo 15 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91-TR, Plano y memoria descriptiva de los predios de su propiedad; acredita con el plano del Predio a fs. 1-4 y Memoria Descriptiva del predio Apu Wachuhilca, a fs. 09-13. Con respecto al cumplimiento del literal c) del artículo 15 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR, requiere que se presente el título o contrato que acredite el dominio de sus tierras; la cual acredita con el Título de propiedad, escritura Pública, título de propietario otorgado por el anterior propietario la comunidad de Paucaray, mediante escritura pública instrumento N°1286- Kardex 1286-2020/LNR Minuta N 988 fojas 2802, a fecha 18 de noviembre de 2020, otorgado por el anterior propietario la comunidad de Paucaray a Fs. 6-8. Con respecto al cumplimiento del literal d) del artículo 15 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91-TR, Censo de población de sus socios, en formularios que proporcionará el INDEC; la misma que ya no es exigible como requisito por haber desaparecido de la estructura estatal la INDEC por disposición del Decreto ley N° 25525, por el que se transfiere el Instituto Nacional de Desarrollo de comunidades Campesinas-INDEC, del Ministerio de Trabajo y Promoción Social al Ministerio de Agricultura. El recurrente a satisfecho las exigencias de este requisito con adjuntar el padrón comunal de 58 comuneros calificados que a folios 03- al 07 obrante en el libro de Padrón de comuneros N°01 perteneciente a la comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha, 200 folios simples con registros N 1316-2020 autorizado por el notario público de Ayacucho Dra. Gudelia Machaca Calle de fecha 17 de noviembre de 2020 a Fs. 15-20 del expediente administrativo Con respecto al cumplimiento del literal e) del artículo 15 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91-TR Inventario valorizado de los activos y pasivos, a la fecha de la Asamblea General que acuerda su reconocimiento como comunidad campesina, la que acredita con el inventario y/o Valorización de los activos y pasivos. A fs.14.



Que, de las exigencias de otros requisitos por la ley, el reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91-TR capítulo III de la inscripción como comunidad campesina de otras organizaciones en su Artículo 16 estatuye, “El trámite para la inscripción como comunidad campesina de estas personas jurídicas, se sujetará al procedimiento establecido en el Capítulo I del presente Título, en lo que fuere aplicable”. El Artículo 3 del reglamento de la ley general de comunidades campesinas. Para la inscripción de la comunidad requiere a) Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de comunidades Campesinas; extremo que



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0413 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

se corroboró en la inspección de campo; b) Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General, todos los acuerdos presentados por la persona jurídica a inscribirse como comunidad ha sido con presencia de sus 58 miembros y con acuerdo unánime, por lo tanto, el requisito señalado está satisfecho; al respecto del requisito señalado en el literal c) Encontrarse en posesión de su territorio, la recurrente acredita ese derecho posesorio a título de propietario otorgado por el anterior propietario la comunidad de Paucaray, mediante escritura pública instrumento N1286- Kardex 1286-2020/LNR Minuta N 988 fojas 2802, a fecha 18 de noviembre de 2020; asimismo, Acreditando la posesión mediata y acreditado la posesión inmediata mediante la diligencia de campo el día jueves 12 de agosto de 2021. Artículo 4.- El Presidente de la Directiva Comunal, en representación de la comunidad, presentará solicitud, al órgano competente en asuntos de comunidades del Gobierno Regional, acompañando los siguientes documentos: a. Copias legalizadas, por Notario o Juez de Paz de la localidad, de las siguientes actas de Asamblea General donde se acuerda solicitar su inscripción como comunidad campesina - persona jurídica-, precisando el nombre; satisfecha con el acta que corre a folios a fs. 75-81 del libro de acta N°01 de 100 folios perteneciente a la asociación de productores agropecuarios "sagrada familia de Pomacocha, bajo registro N 38-2020, apertura do por el notario abogado Dante Yuri Velazco Ortega. Primero con respecto a la primera agenda se aprueba por unanimidad la constitución, reconocimiento o transformación en comunidad bajo la denominación comunidad campesina "Sagrada Familia de Pomacocha". Con respecto a la segunda agenda se aprueba por unanimidad solicitar su inscripción como comunidad campesina ante la DRAA, precisando que el nombre es comunidad campesina sagrada familia de Pomacocha. Con respecto a las exigencias exclusivas para la inscripción en los registros público, se aprueba el estatuto de la comunidad, exigencia satisfecha con el acta de aprobación del estatuto sagrada familia de Pomacocha donde se llega a los acuerdos: luego de un amplio debate la asamblea acuerda por unanimidad aprobar el estatuto de la comunidad campesina sagrada familia de Pomacocha en los siguientes términos a fs. 35-59 del expediente administrativo; con respecto a que se elige a la directiva comunal, satisfecha dicha exigencia mediante el acta para la elección de la primera junta directiva de la comunidad sagrada familia de Pomacocha, por unanimidad realizar la elección de la junta directiva para el periodo 2021- 2022 a fs. 21-28 del expediente administrativo.



Que, con el informe N° 058-2021-GRA/GG-GRDE-DRAA-DCFR/SDCC.NN-AOH a fs.133-134, de fecha miércoles 19 de mayo de 2021. V. Conclusiones 1. Estando a lo opinado por el área legal y corroborado la información de la misma, el recurrente ha cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los artículos, 13,15, 3 y 4, del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N 008-91 -TR y declarada su admisibilidad mediante Informe legal N° 02 -2021- GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha 30 de junio de 2021. Se procede a recomendar. VI. Recomendaciones. 1. Se elaborará los carteles para la publicación de la solicitud de inscripción de la comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. 2. Se obtendrá una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional; o la mayoría de colindantes, se programe la inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la comunidad campesina.

Que, mediante oficio N° 758-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFRD, a fs. 142 de fecha 31 de mayo de 2021 dirigido al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, oficio N° 759-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 143 de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido al alcalde





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL

N° **0413** -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

provincial de Coracora, oficio N° 760-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D a fs. 144 de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido al presidente de la comunidad recurrente y oficio N° 757-2021-GRA/GGR-GRDE-DRAA-DCFR-D de fecha 31 de mayo de 2021, dirigido a la dirección de la agencia agraria de Parinacochas los mismos que llevan adjuntos el croquis de la comunidad campesina y la notificación administrativa; los oficios que fueron respondidos en el sentido de que se cumplieron con realizar dichas publicaciones, los mismos que no fueron materia de oposición conforme se aprecia del Oficio N° 093-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-AAP/D, a fs. 146 de fecha 23 de julio de 2021, cumpla en devolver cartel de notificación administrativa de la comunidad campesina Sagrada Familia de Pomacocha el mismo que fue publicado desde 24 de junio de 2021 hasta el 23 de julio de 2021 habiendo cumplido el plazo establecido no habiendo oposición; con el Oficio 223-2021-MDSFR/ALC, a fs. 148 de fecha 02 de agosto de 2021, se cumplió con realizar la publicación del cartel de notificación administrativa relacionado al trámite de reconocimiento de la comunidad campesina Sagrada Familia De Pomacocha, por el periodo de 30 días, donde no se presentaron oposición y/o alguna información relacionada a la publicación; con el Oficio N° 367-2021-MPPC/ALC, a fs. 150 de fecha 02 de agosto de 2021 remito el cartel de notificación administrativa sobre el reconocimiento de la comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha del Distrito de Ravacaico, Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho, la que fue publicado por el periodo de 30 días en el cartel de publicaciones de esta municipalidad a mi cargo, no habiendo ninguna oposición ni presentado a mi despacho no hubo ninguna información relacionada a la publicación y con el Oficio N° 213-2021-MDSFWALC, a fs. 152 de fecha 02 de agosto de 2021 manifestarle en cumplimiento al documento en referencia se cumplió con realizar la publicación del cartel de notificación administrativa relacionado al trámite de reconocimiento de la comunidad campesina Sagrada Familia de Pomacocha, por el periodo de 30 días, donde no se presentaron oposición y/o alguna información relacionada a la publicación; además, se tiene a la vista la publicación en el diario judicial regional Jornada realizados los días martes 27 a fs. 153 y viernes 30 de julio de 2021 a fs.154. Posterior a estas acciones se procedió con la notificación de acuerdo al formato de notificación administrativa, con el fin de corroborar los datos proporcionados por la comunidad.

Que, el personal de la Sub Dirección de comunidades Campesina y Nativas, dentro de sus funciones, han llevado a cabo in situ la diligencia de Inspección Ocular el día jueves 12 de agosto de 2021; profesionales que cumplieron con emitir el Informe Técnico Legal N° 02 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-SD/AOH y AL/NVA, de fecha lunes 23 de agosto de 2021 VI. Conclusiones: En atención a la Opinión Legal N° 02-2021-DRAA-DCFR-SDCCN/NVA de fecha 14 de mayo de 2021, que declara admisible a trámite la solicitud de reconocimiento de la pre comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha y dispone la prosecución administrativa correspondiente y; de conformidad con el Artículo 5°, literal c. del D.S. N° 008-91-TR - Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas (Ley N° 24656), con fecha 12 de agosto del 2021, se ha practicado la diligencia de Inspección Ocular para la verificación de los datos proporcionados por la comunidad campesina, concluyéndose en los siguientes: 6.1. La comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 01 de noviembre de 2020, por decisión unánime, ha autorizado el Reconocimiento y Constitución de la nueva comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha. Precisar, que el territorio de la pre comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha, están separadas y/o divididas por un relieve natural (quebrada y riachuelo) de otras comunidades aledañas y cada uno de ellos respeta la posesión del otro, siendo así, nunca ha habido problema sobre posesión territorial. 6.2. Los pobladores de la Pre comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha, ejercen posesión y control directo de sus tierras con su respectiva





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0413 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

explotación económica del predio Apu Wuachuilla; son tierras ocupadas que datan desde tiempos inmemoriales, los cuales son amparados por documentos ancestrales. Asimismo, la pre comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha ha acreditado la posesión de su territorio, a razón de la obtención de constancias otorgadas por la mayoría de sus colindantes. 6.3. La pre comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha, cuenta con una organización social sólida y organizada, en base a ello planifica todas sus actividades y le permite tomar decisiones y emprender gestiones de carácter colectivo en provecho de las mayorías; también, se práctica el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, motivo por el cual, desarrolla sus actividades de carácter social, económico, cultural y desarrollo comunal en forma independiente; al ser una población bien organizada, en base a ello planifica todas sus actividades, motivo por el cual cuenta diferentes organizaciones sociales y autoridades diversas (tanto, políticas y comunales), todos ellos precisados en los párrafos anteriores. También, al ser una organización social sólida y bien organizada, ha gestionado diferentes infraestructuras y servicios básicos para el provecho de las mayorías, las mismas que están siendo utilizadas en la actualidad. 6.4. Siendo la agricultura, la actividad principal de la Pre comunidad campesina, ésta les permite solventar gastos de educación, salud, vestimenta, y vivienda de sus comuneros. En tanto la ganadería, siendo una actividad complementaria, ésta le sirve para el autoconsumo de la población y para tener pequeños ingresos, los excedentes de estas dos actividades, ésta se envía a las grandes ciudades para su comercialización. VII. Recomendaciones: Por lo que, en razón a los argumentos arriba esgrimidos y expuestos, es procedente la solicitud de reconocimiento e Inscripción Oficial como comunidad campesina de Sagrada Familia de Pomacocha, ubicado en el distrito de Coracora, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho. 7.1. Por tanto, se recomienda derivar el presente expediente de la presente causa al Abogado de la Sub Dirección de comunidades Campesinas y Nativas para su evaluación, análisis y emita el informe legal, consecuentemente se proyecte la Resolución Administrativa correspondiente para dar fin al presente procedimiento de reconocimiento como comunidad campesina, con la expresa notificación a los interesados. 7.2. De ser el caso, a fin de evitar suspicacias de todo lo actuado y consecuentemente a su opinión emita el Acto Resolutivo; finalmente se emite la opinión legal N° 26 - 2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha viernes 27 de agosto de 2021 IV. Conclusión. 4.1. El recurrente cumplido en adjuntar los requisitos señalados en los artículos 13, 15, 3 y 4, del reglamento de la ley general de comunidades campesinas decreto supremo N° 008-91-TR. 4.2. La subdirección cumplió con practicar todas las acciones administrativas a su cargo. 4.3. No se ha presentado ninguna oposición al presente procedimiento administrativo de Inscripción como comunidad campesina.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y; conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0413 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCEDENTE la solicitud de inscripción como comunidad campesina Sagrada Familia de Pomacocha, planteada por don Rivas Chacñama, Teofilo Doroteo, identificado con DNI N° 46084849, presidente de la directiva comunal de la comunidad recurrente impulsado con el expediente N° 2651689/2166345 de fecha 05 de febrero de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER oficialmente la existencia legal de la comunidad campesina Sagrada Familia de Pomacocha, el mismo que está ubicado en la jurisdicción del distrito de Coracora y Upahuacho y políticamente en el distrito San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas región Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR a la comunidad campesina Sagrada Familia de Pomacocha en el libro de comunidades campesinas de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: OFICIAR a la oficina de SUNARP-Nasca, para la inscripción en el registro de personas jurídicas como comunidad campesina Sagrada Familia de Pomacocha, por los fundamentos a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a Don Rivas Chacñama, Teofilo Doroteo, identificado con DNI N° 46084849, presidente de la directiva comunal de la comunidad recurrente, así como a las instancias administrativas pertinentes, en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TAGO
 DIRECTOR REGIONAL